

Califica Ambientalmente el proyecto **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”**

Resolución Exenta N°

La Serena,

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 07 de octubre de 2019 y su Adenda Complementaria de fecha 14 de febrero de 2020, del proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”**, presentado por Viña Concha y Toro S.A., con fecha 23 de julio de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3.3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”**.

3°. El Acta de Evaluación N°08 de fecha 09 de marzo de 2020, del Comité Técnico de la Región de Coquimbo.

4°. El ICE de la DIA del proyecto **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** de fecha 09 de marzo de 2020.

5°. La Sesión N°07 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”**.

7° Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Tabla 1. Antecedentes del titular	
Nombre o razón social	Viña Concha y Toro S.A.
R.U.T.	90.227.000-00
Domicilio	Avda. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Piso 15. Las Condes. Región Metropolitana.
Nombre de representante legal	Enrique Cristian Ortúzar Vergara. Osvaldo Solar Venegas.
Rut	12.455.118-8 9.002.083-8
Domicilio de representante legal	Avda. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Piso 15. Las Condes. Región Metropolitana.
Correo Electrónico	gonzalo.correa@conchaytoro.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 09 de marzo de 2020, la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto:

- El proyecto cumple con la Normativa Ambiental Aplicable.
- El titular del proyecto subsanó los errores, omisiones e inexactitudes durante el proceso de evaluación.
- Ha identificado los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, y ha proporcionado satisfactoriamente los requisitos y contenidos técnicos de estos.
- No generaría ninguno de los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300, por lo tanto, no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

3°. Que, en sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo acordó calificar favorablemente el proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 09 de marzo de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad	
Objetivo general	Modificar el sistema de tratamiento de RILes de Bodega Nueva Aurora, incorporando el tratamiento biológico de los efluentes vía WETLAND, instalados en la Bodega Limarí, finalizando con la reutilización en el sistema de riego de viñedos propios, y paralelamente ampliar la capacidad de guarda de la Bodega Nueva Aurora a través de la construcción de nuevos estanques ubicados adyacentes a la bodega actual.

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad			
Descripción general del proyecto	<p>El proyecto, consiste en instalar una nueva infraestructura para conducir los Residuos Industriales Líquidos (RILes) tratados de la Bodega Nueva Aurora en su planta de tratamiento de RILes, hasta el sistema de Wetland (filtros fitoterrestres) de Bodega Limarí. Con esta variante se podrá incorporar los RILes de Bodega Nueva Aurora al tratamiento de RILes de Bodega Limarí en su etapa de tratamiento biológico, beneficiando la calidad del efluente. La etapa de riego con RILes tratados de bodega Nueva Aurora se mantendrá Stanby pudiendo operar en caso de contingencias o mantenimiento del sistema propuesto en este proyecto.</p> <p>En este nuevo esquema de gestión, los RILes tratados en Bodega Nueva Aurora se suman a los RILes generados y tratados en Bodega Limarí, obteniendo un efluente común, el cual en conjunto con el agua del Canal Sd Real son dispuestos a riego de las plantaciones de viñedos del sector agrícola de Viña Concha y Toro, generando la reutilización de un recurso valioso.</p> <p>Además, se construyeron 10 nuevos estanques de 200 m³ de capacidad cada uno, con una capacidad máxima para almacenar un total de 2 millones de litros en guarda.</p> <p>Las obras que ya se encuentran construidas y operando son la nueva conducción de RILes desde Bodega Nueva Aurora hasta el tranque de acumulación de Bodega Limarí. Los 10 estanques de guarda también se encuentran construidos y comenzarán a operar en la vendimia de 2020 (desde marzo en adelante).</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 1.2.2. del Capítulo N°1 de la DIA y numeral N°1 de la Adenda de la DIA.</p>		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	<p>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.</p>		
Vida útil	El titular ha definido la vida útil como indefinida.		
Monto de inversión	675.000 (USD).		
Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA	La obra que da inicio al proyecto es la implementación de la tubería de conducción de RILes desde la Planta de Tratamiento de RILes de Bodega Nueva Aurora, hacia los Wetland de Bodega Limarí, la que ya se encuentra implementada y operando.		
Proyecto o actividad se desarrolla por etapas	Si	No	
		[X]	
	Si	No	

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad			
Proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad existente	[X]		
Proyecto modifica otra(s) RCA.	Si	No	<p>El proyecto ingresa al Sistema de Evaluación Ambiental como una Modificación de proyecto o actividad. Viña Concha y Toro es propietaria de Bodega Nueva Aurora y Bodega Limarí. La Bodega Nueva Aurora, antiguamente Bodega Francisco de Aguirre, fue regularizada mediante RCA N°129/2006, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización Bodega de Vino Nueva Aurora de Viña Concha y Toro S.A.”. Por su parte Bodega Limarí cuenta con tres Resoluciones de Calificación Ambiental, en adelante RCAs, vigentes, N°71/2005, N°235/2007 y N°56/2014. Esta última se verá modificada por el proyecto, así como la RCA N°129/2006.</p> <p>Las tablas comparativas de los considerandos que se verán modificados para ambas RCAs, se presentan en el capítulo 1.2.7 de la DIA.</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 1.2.7.1. y 1.2.7.2. del Capítulo N°1 de la DIA.</p>
	[X]		

4.2. Ubicación del proyecto o actividad	
División político-administrativa	Región de Coquimbo, Provincia de Limarí, Comuna de Ovalle, localidad de Nueva Aurora.
Justificación de la localización	<p>El proyecto se desarrolla y se encuentra actualmente operando como parte de la mejora de sus operaciones productivas, dentro de las instalaciones y superficies del terreno de Bodega Nueva Aurora.</p> <p>La bodega Limarí, se encuentra a 0,74 Km al Sur de la Bodega Nueva Aurora. El área de emplazamiento del proyecto cuenta con buena conectividad, camino existente.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.3.5. del Capítulo N°1 de la DIA.</p>
Superficie	<p>El proyecto se desarrolla dentro del predio de Viña Concha y Toro y abarcará las siguientes superficies:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie de ampliación de capacidad de guarda: 757,05 m². - Superficie de tubería de conducción de RILes: 345 m². - Superficie total del proyecto: 1.102,05 m². <p>Para mayor detalle de las superficies del proyecto, ver numeral 1.3.3. del Capítulo N°1 de la DIA.</p>
Coordenadas UTM en Datum WGS84	Para mayor detalle de la ubicación del proyecto ver numeral 1.3 del capítulo N°1 de la DIA.
Caminos o vías de acceso	Para acceder al proyecto desde la ciudad de Ovalle, se toma

	la Ruta 45 hacia el Sur, luego se desvía hacia la izquierda a la Ruta D-605, camino a Punitaqui, sector de Nueva Aurora. Para mayor detalle, ver numeral 1.3.4. del Capítulo N°1 de la DIA.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Numeral 1.3 del Capítulo N°1 y Anexo N°3, ambos de la DIA; y numeral 9 y Anexo N°1, ambos de la Adenda de la DIA. Numeral 1.3 del Capítulo N°1 de la DIA; y numerales 2.2.1. del capítulo N°2 de la DIA, Anexo N°3 de la DIA; Anexo N°1 de la Adenda de la DIA.

4.3. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
Nueva tubería de conducción de RILes	La tubería de conducción de RILes corresponde a HDPE de diámetro de 75 mm y un largo total 600 m, la que se implementó sobre la superficie y que va desde la planta de tratamiento de RILes de Bodega Nueva Aurora hasta el tranque N°1 (colector), donde también se reciben los RILes de bodega Limarí y conjuntamente pasan por el sistema de Wetland, llegando a un tranque N°2 que colecta el efluente tratado, para luego ser impulsado al tranque N°3, donde se combina con las aguas del Canal Sd Real, y desde allí son dispuestos a riego en las plantaciones de viñedos del sector agrícola de Viña Concha y Toro.	Permanente	Construcción, operación.
Nuevos estanques de guarda	Corresponde a 10 nuevos estanques de guarda de 200.000 m ³ c/u, generando una capacidad de almacenar 2 millones de litros en total, con la finalidad de bajar los costos asociados a los traslados de vinos y mostos a otras bodegas de la Viña.	Permanente	Construcción, operación.
4.3. Acciones del proyecto			
Nombre	Fase		
Habilitación de Instalación de Faenas.	Construcción		
Construcción estanques de guarda.	Construcción		
Construcción tubería de conducción de RILes.	Construcción		
Operación de estanques de guarda.	Operación		
Conducción de los RILes tratados de Bodega Nueva Aurora al sistema Wetland de Bodega Limarí.	Operación		
En atención a la vida útil indefinida del proyecto, no se contemplan eventuales actividades de cierre. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el cierre del proyecto se describen algunas actividades.	Cierre		

4.3.1. Fase de construcción:
4.3.1.1. Partes y Obras:
Instalación de faenas.
Obra Gruesa
Sistema de Conducción de RILes
Ampliación de la capacidad de guarda.

4.3.1.2. Acciones	
Nombre	Descripción
Habilitación de Instalación de Faenas	Se instaló un contenedor metálico para oficinas, comedores, bodega. Los talleres estaban compuestos con estructuras de madera y los baños con casetas sanitarias, no obstante, como el proceso de construcción fue en un tiempo acotado y aledaño a la Bodega Nueva Aurora, se utilizaron las instalaciones sanitarias y comedor de ésta.
Obra Gruesa	<ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones. - Sobrecimientos. - Radieres. - Cubas de hormigón armado. - Estructura de techumbres. - Muros de albañilería.

4.3.2. Suministros básicos	
Nombre	Descripción
Servicios Higiénicos	Durante esta etapa se proporcionó acceso a los servicios higiénicos que existen instalados en la Bodega Nueva Aurora.
Abastecimiento de Agua Potable	La Bodega Nueva Aurora cuenta con Resolución Sanitaria de agua para consumo humano Resolución Exenta N°3471/2003 de la SEREMI de Salud, Región de Coquimbo. Para poder abastecer las necesidades de los trabajadores la Viña Concha y Toro S.A., proporciona agua embotellada dentro de todas las instalaciones de su compañía, por lo que Bodega Nueva Aurora cuenta con dispensadores de agua en diferentes puntos de sus instalaciones, de esta forma se instalaron dispensadores dentro de la instalación de faenas.
Abastecimiento de Agua Industrial	El abastecimiento de agua de la Bodega Nueva Aurora proviene de un pozo cuyos derechos consuntivos de uso permanente y continuo son por 94.608 m ³ /año, con un caudal de 3 litros/segundo, certificado de registro público disponible en el Anexo N°2 de la DIA.
Generación Eléctrica	Durante la etapa de construcción de los estanques de guarda principalmente, la empresa contratista se conectó a la red instalada en la Bodega Nueva Aurora que cuenta con 1.075 KVA, abastecidos por distribución.
Alojamiento	Bodega Nueva Aurora, no proporciona alojamiento.
Transporte	El transporte de los trabajadores de la etapa de construcción fue de responsabilidad de la empresa contratista que se adjudicó las obras, por lo que la Bodega no proporcionó transporte en esta etapa.

4.3.3. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

La construcción de los estanques de guarda se realizó sobre una superficie de 757,05 m², de acuerdo al permiso de edificación otorgado por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, el cual se encuentra disponible en el Anexo N°2 de la DIA. Esta construcción se encuentra aledaña a las estructuras ya construidas de Bodega Nueva Aurora, con la finalidad de facilitar la operación.

Para realizar la construcción sobre esta superficie se removieron en profundidad 50 cm de suelo. De acuerdo con la descripción del punto de observación realizada en terreno, y considerando los parámetros indicados en la Pauta para Estudio de Suelos, SAG (2012), se clasifica con capacidad de uso Clase VI. El factor limitante principal es: suelo muy delgado, pedregosidad subsuperficial > 30% y humedad aprovechable muy pobre (2,7 cm c.a).

4.3.4. Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Emisiones atmosféricas (abatimiento y control)	<p>En la fase de construcción, la estimación de emisiones consideró actividades de preparación de terreno para la ejecución de las obras, tales como movimiento de tierra, producto de las actividades de escarpes, excavaciones y compactación del terreno, además de transferencia de material por actividades de carga y descarga de camiones. Estas actividades generan material particulado MP10 y en menor medida MP2,5.</p> <p>Respecto a las fuentes móviles, se considera que la generación de emisiones provino de la maquinaria y camiones dispuestos para la realización de los trabajos. Para este caso se consideran sólo las emisiones generadas a partir del funcionamiento del motor y del tránsito dentro de la obra. No se considera la estimación de emisiones por tránsito fuera de la obra, por considerarse no relevantes, ya que la duración de los trabajos de preparación de terreno fue solo de 5 días, por lo que camiones y maquinarias realizaron sólo 1 viaje de ida y vuelta por camino pavimentado.</p> <p>De acuerdo a los resultados obtenidos, se tiene que las tasas de emisión de contaminantes se consideran poco relevantes, llegando a un nivel de 30,70 kg de MP10 y 8,43 kg de MP2,5 en la etapa de construcción, debido principalmente a que las obras se ejecutaron en un área reducida y tienen una corta duración (5 días).</p> <p>Para mayor detalle del estudio de modelación de emisiones e inventario de emisiones atmosféricas de material particulado y gases; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numeral 1.5.8. del Capítulo N°1; y, Anexo N°5 de la DIA.</p>

4.3.5. Emisiones líquidas

Nombre	Descripción
Aguas servidas, otras emisiones líquidas.	<p>Aguas Servidas</p> <p>Durante la construcción los trabajadores utilizaron los servicios higiénicos disponibles en Bodega Nueva Aurora. Las aguas servidas que se generaron fueron enviadas al sistema de alcantarillado particular con el que cuenta la bodega.</p> <p>Para mayor detalle de las emisiones líquidas y sus sistemas de tratamiento; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, se encuentran</p>

	disponibles en el Anexo N°4 de la DIA, numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda y numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda Complementaria.
--	--

4.3.6. Ruido	
Nombre	Descripción
Ruido	<p>Los niveles de ruido proyectados en los receptores para la etapa de construcción, considera solamente horario diurno.</p> <p>La tabla muestra que en la etapa de construcción no se sobrepasa los decibeles establecidos en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Que Indica, para los receptores más cercanos al proyecto.</p> <p>Para mayor detalle del estudio de ruido; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numeral 1.5.8.2. y Anexo N°5, ambos de la DIA.</p>

4.3.7. Residuos no peligrosos																					
Nombre	Descripción																				
Residuos Domésticos y No Peligrosos	<p>Durante la construcción se generaron residuos domésticos, asimilables a domésticos, restos de escarpe y restos de construcción.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Residuo</th> <th>Generación</th> <th>Estimación</th> <th>Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos</td> <td>1kg/persona/día</td> <td>26 personas = 520 kg mensuales</td> <td>Basurero municipal</td> </tr> <tr> <td>Escarpe</td> <td>Remoción de 50cm de una superficie de 757,05m², con un 20% de esponjado</td> <td>550 m³ de tierra vegetal</td> <td>Tierra vegetal depositada dentro de los terrenos de Viña Concha y Toro en sectores designados</td> </tr> <tr> <td>Escombros</td> <td>Restos de la construcción</td> <td>135 m³</td> <td>Botadero externo autorizado</td> </tr> <tr> <td>Metales</td> <td>Restos de perfiles y materiales metálicos</td> <td>400 kg</td> <td>Compradora de restos de metales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para mayor detalle de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos del proyecto; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.5.9., 1.6.11., ambos del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2; Capítulo N°3; Anexo N°5, todos de la DIA.</p>	Tipo de Residuo	Generación	Estimación	Destino	Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos	1kg/persona/día	26 personas = 520 kg mensuales	Basurero municipal	Escarpe	Remoción de 50cm de una superficie de 757,05m ² , con un 20% de esponjado	550 m ³ de tierra vegetal	Tierra vegetal depositada dentro de los terrenos de Viña Concha y Toro en sectores designados	Escombros	Restos de la construcción	135 m ³	Botadero externo autorizado	Metales	Restos de perfiles y materiales metálicos	400 kg	Compradora de restos de metales.
	Tipo de Residuo	Generación	Estimación	Destino																	
	Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos	1kg/persona/día	26 personas = 520 kg mensuales	Basurero municipal																	
	Escarpe	Remoción de 50cm de una superficie de 757,05m ² , con un 20% de esponjado	550 m ³ de tierra vegetal	Tierra vegetal depositada dentro de los terrenos de Viña Concha y Toro en sectores designados																	
	Escombros	Restos de la construcción	135 m ³	Botadero externo autorizado																	
	Metales	Restos de perfiles y materiales metálicos	400 kg	Compradora de restos de metales.																	

4.3.8. Residuos peligrosos	
Nombre	Descripción
Residuos peligrosos (RP)	<p>Durante la etapa de construcción se generaron envases de pintura epóxica, diluyentes, los cuales son de responsabilidad de la empresa contratista que ejecutó las obras, en cuanto a su almacenamiento transitorio, disposición y declaración.</p>

	<p>Los residuos peligrosos que se generaron fueron almacenados transitoriamente en contenedores adecuados, identificados y etiquetados de acuerdo con la clasificación y tipo de riesgo que establece la Norma Chilena 2.190 Of.03. Este etiquetado se mantendrá desde el almacenamiento hasta la eliminación de los residuos.</p> <p>Para mayor detalle de los residuos peligrosos del proyecto; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.5.9., 1.6.11., ambos del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2; Capítulo N°3; Anexo N°5, todos de la DIA.</p>
--	---

4.3.9. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Nombre	Descripción
Sustancias peligrosas	<p>Durante la instalación de la tubería para la nueva conducción de RILes, no se utilizaron sustancias peligrosas.</p> <p>Para la construcción de los estanques de guarda se utilizó pintura epóxica y solventes, los que fueron almacenados transitoriamente en la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas de Bodega Nueva Aurora.</p>

4.4. Partes y obras que componen el proyecto.	
4.4.1. Fase de operación.	
4.4.1.1. Partes y obras.	
<p><u>Sistema de Tratamiento de RILes con Wetland.</u></p> <p>Los RILes provenientes del sistema de tratamiento de Bodega Nueva Aurora, pasarán por un proceso extra de depuración mediante Wetland, en los cuales se mejorará la calidad de sus efluentes, para ser dispuestos a riego de viñedos en el sector agrícola de Viña Concha y Toro, de acuerdo a lo aprobado en la RCA N°56/2014 del proyecto “Ampliación Bodega de Vino y Planta de Tratamiento de RILes”.</p> <p><u>Nuevos estanques de Guarda.</u></p> <p>Los 10 nuevos estanques de 2 mil litros de guarda cada uno se construyeron en hormigón armado y su ubicación coincide con el área de vinificación existente al oriente de los galpones construidos como muestra la Imagen 1.8. de la DIA. Los nuevos estanques se ubican en una zona utilizada hasta antes de la construcción como área de servicios para movimiento de vehículos sin construcción en su superficie.</p>	

4.4.1.2. Acciones	
Nombre	Descripción
Operación Sistema de Tratamiento de RILes con Wetland.	<p>El Tratamiento con Wetland es una tecnología basada en la incorporación de vegetales como medio de depuración bacteriana, con una específica preparación del suelo y plantas limnófitas, que son las encargadas de degradar la carga orgánica e inorgánica contenida en los líquidos a tratar.</p> <p>La tecnología de estos sistemas en combinación con filtros de arena como última etapa del tratamiento garantiza, a la salida de los mismos, un agua de calidad apta sanitariamente para riego, sin necesidad de cloración u otro tipo de post-tratamiento.</p> <p>El proceso de eliminación de materia orgánica contenida en los RILes que ingresan (compuestos de nitrógeno, fósforo, carbono, metales pesados y bacterias) se potencia gracias a un complejo sistema físico-químico de</p>

	<p>diferentes componentes activos, entre otros: la vitalidad de la microflora, el aporte de O₂ de plantas acuáticas emergentes, el efecto bactericida de secreciones radiculares, así como también otros factores químicos y físicos determinados por las características del suelo y la implementación del sistema.</p> <p>Para mayor detalle, ver Capítulo N°1 de la DIA numeral 1.6.1. y Anexo N°4, ambos de la DIA.</p>												
Nuevos estanques de Guarda	<p>La operación de los nuevos estanques de guarda le proporcionará a la bodega una capacidad de almacenaje de vinos de 2 millones de litros, esta situación provocará una disminución en los traslados de estos productos, por lo tanto, una disminución en el flujo de camiones, ya que sólo se trasladarán cuando estén listos para embotellado.</p>												
Actividades de Mantenimiento	<p>Para la operación normal de la Bodega Nueva Aurora se cuenta con un programa de mantenimiento de equipos el cual es común para cada bodega de Viña Concha y Toro, y se aplica principalmente en el periodo de no vendimia, donde la actividad es menor, dejando todo en óptimas condiciones para que comience la temporada de mayor operación (vendimia). Para el proyecto en evaluación se consideran las siguientes actividades de mantenimiento:</p> <p>Sistemas y equipos, y su frecuencia de mantención.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo o sistema</th> <th>Frecuencia de mantención</th> <th>Descripción de proceso de mantención.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estanques de guarda.</td> <td>1 vez al año</td> <td>Revisión general</td> </tr> <tr> <td>Tranque de acumulación</td> <td>1 vez al año</td> <td>Limpieza y revisión general</td> </tr> <tr> <td>Wetland</td> <td>1 vez al año</td> <td>Poda y aplicación de plaguicidas</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo o sistema	Frecuencia de mantención	Descripción de proceso de mantención.	Estanques de guarda.	1 vez al año	Revisión general	Tranque de acumulación	1 vez al año	Limpieza y revisión general	Wetland	1 vez al año	Poda y aplicación de plaguicidas
Equipo o sistema	Frecuencia de mantención	Descripción de proceso de mantención.											
Estanques de guarda.	1 vez al año	Revisión general											
Tranque de acumulación	1 vez al año	Limpieza y revisión general											
Wetland	1 vez al año	Poda y aplicación de plaguicidas											

4.4.2. Suministros básicos																
Nombre	Descripción															
Agua Potable	<p>La Bodega Nueva Aurora cuenta con Resolución Sanitaria de agua para consumo humano, Resolución Exenta N°3471/2003 SEREMI de Salud de Coquimbo. Para poder abastecer las necesidades de los trabajadores la Viña Concha y Toro S.A., proporciona agua embotellada dentro de todas las instalaciones de su compañía, por lo que Bodega Nueva Aurora cuenta con dispensadores de agua en diferentes puntos de sus instalaciones.</p>															
Agua Industrial	<p>El abastecimiento de agua de la Bodega Nueva Aurora proviene de un pozo cuyos derechos consuntivos de uso permanente y continuo son por 94.608 m³/año, con un caudal de 3 litros/segundo, los cuales constan en el certificado de registro público disponible en el Anexo N°2 de la DIA.</p> <p>Consumo agua industrial</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Consumo (litros/día)</th> <th>Consumo (litros/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vendimia (4 meses)</td> <td>150.000</td> <td>18.000.000</td> </tr> <tr> <td>No vendimia (8 meses)</td> <td>40.000</td> <td>9.600.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>27.600.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Total (m³/año) = 27.600</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Consumo (litros/día)	Consumo (litros/año)	Vendimia (4 meses)	150.000	18.000.000	No vendimia (8 meses)	40.000	9.600.000	Total		27.600.000	Total (m³/año) = 27.600		
Periodo	Consumo (litros/día)	Consumo (litros/año)														
Vendimia (4 meses)	150.000	18.000.000														
No vendimia (8 meses)	40.000	9.600.000														
Total		27.600.000														
Total (m³/año) = 27.600																

Alcantarillado	<p>Bodega Nueva Aurora cuenta con un sistema de alcantarillado particular, no obstante, se modificará la disposición de las aguas servidas tratadas y la cantidad de instalaciones sanitarias. Para tales efectos se utilizará un sistema de tratamiento con drenes de infiltración. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m³/día de aguas servidas, por lo que cuenta con la holgura requerida para los aumentos de dotación durante los periodos de máxima producción. Los lodos forman parte del sistema de tratamiento, una vez digestados serán extraídos por un camión para limpieza de sistemas compactos. El destino final de los lodos está a cargo de empresa autorizada, la cual hace el retiro según requerimiento, y deben respaldar con certificado al titular la descarga de lodos en lugar autorizado como también la autorización sanitaria que poseen.</p> <p>La planta de tratamiento de Bodega Nueva Aurora se encuentra enterrada en las coordenadas del siguiente polígono:</p> <table border="1" data-bbox="760 867 1382 1098"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértices</th> <th colspan="2">Coordenadas Datum WGS 84. 19S</th> </tr> <tr> <th>E</th> <th>N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>285861.00 m</td> <td>6602567.29 m</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>285869.77 m</td> <td>6602584.96 m</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>285875.97 m</td> <td>6602581.32 m</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>285866.80 m</td> <td>6602563.14 m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver Anexo N°4 de la DIA, y numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda y numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda Complementaria.</p>	Vértices	Coordenadas Datum WGS 84. 19S		E	N	1	285861.00 m	6602567.29 m	2	285869.77 m	6602584.96 m	3	285875.97 m	6602581.32 m	4	285866.80 m	6602563.14 m
Vértices	Coordenadas Datum WGS 84. 19S																	
	E	N																
1	285861.00 m	6602567.29 m																
2	285869.77 m	6602584.96 m																
3	285875.97 m	6602581.32 m																
4	285866.80 m	6602563.14 m																
Alimentación	Se contempla comedor para los trabajadores en la Bodega Nueva Aurora.																	
Alojamiento	Dada las características del proyecto no se contempla alojamiento para trabajadores.																	
Transporte	Bodega Nueva Aurora, cuenta con buses de acercamiento para sus trabajadores desde Ovalle, para los trabajadores que provienen del sector de Punitaqui, se les entrega un bono de locomoción para facilitar su desplazamiento.																	

4.4.3. Productos generados

Al aumentar su capacidad de guarda se reducirá el número de vehículos utilizados para el transporte de mostos y vinos que estaban destinados a terminar el proceso de guarda en otras bodegas de la compañía, por lo que sólo se despacharán directamente al proceso de embotellado. El producto (vino para embotellado), es transportado en camiones cisternas de una capacidad aproximada de 24.000 litros, lo que equivale a 83 camiones.

La capacidad de guarda alcanza la cantidad de 2.000.000 de litros.

4.4.4. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Durante esta fase el proyecto no contempla la explotación o extracción de recursos naturales renovables.

4.4.5. Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Material particulado y gases de combustión	Respecto a la etapa de operación, se considera que las actividades que generan emisiones corresponden al funcionamiento de un equipo eléctrico de 1.000 KVA que funciona a Petróleo N°2 (diésel) y una caldera a gas licuado, que si bien no forman parte del proyecto en evaluación, forman parte de la operación general de la Bodega que fue evaluada y aprobada en la RCA N°129/2006. Para mayor detalle del estudio de modelación de emisiones e inventario de emisiones atmosféricas de material particulado y gases; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver Capítulo N°3 y Anexo N°5 de la DIA.

4.4.6. Emisiones líquidas	
Nombre	Descripción
Aguas Servidas	<p>Bodega Nueva Aurora cuenta con un sistema de alcantarillado particular, no obstante, el proyecto modifica la disposición de las aguas servidas tratadas y la cantidad de instalaciones sanitarias.</p> <p>Para tales efectos se utilizará un sistema de tratamiento con drenes de infiltración. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m³/día de aguas servidas, por lo que cuenta con la holgura requerida para los aumentos de dotación durante los periodos de máxima producción. Los lodos forman partes del sistema de tratamiento, una vez digestados serán extraídos por un camión para limpieza de sistemas compactos. El destino final de los lodos está a cargo de empresa autorizada, la cual hace el retiro según requerimiento, y deben respaldar con certificado al titular la descarga de lodos en lugar autorizado como también la autorización sanitaria que poseen.</p> <p>Para mayor detalle de las emisiones líquidas y sus sistemas de tratamiento; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver Capítulo 2 de la DIA, Anexo N°4 de la DIA, numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda y numeral 1 capítulo N°3 Adenda Complementaria.</p>
Residuos Industriales Líquidos (RILes)	<p>La modificación del Sistema de tratamiento de RILes generados en Nueva Aurora consiste en trasladar los RILes tratados en el sistema de tratamiento de Bodega Nueva Aurora, que iban a disposición en praderas, hacia el sistema de Wetland, donde se tratarán al igual que los RILes provenientes del sistema de tratamiento de Bodega Limarí. No obstante cabe destacar, que las tuberías que conducen hoy los RILes de Bodega Nueva Aurora a riego de praderas (aprobado en RCA N°129/2006), permanecerán vigentes en caso de contingencia, mantención o limpieza de tubería que conduce los RILes hasta el tranque colector del sistema Wetland.</p> <p>Los Residuos Industriales Líquidos se generan por el proceso de limpieza de pisos y cubas. El proyecto, con la ampliación de su capacidad de guarda no aumentará considerablemente la cantidad de RILes generados, debido a que los estanques de guarda se someten a limpieza una vez que son vaciados por completo.</p>

La etapa de pretratamiento consiste en la separación sólido/líquido del orujo y escobajo (principalmente), el RIL crudo ingresa a un pequeño pozo que contiene una malla tamiz con paso de luz de 2 mm, para eliminar sólidos de gran tamaño provenientes de las naves y patio de recepción. Posteriormente el RIL ya filtrado llega al pozo de recepción desde donde es impulsado por dos bombas centrífugas al filtro parabólico. El proceso de separación de sólidos gruesos mayores a 1 mm ocurre en filtros parabólicos cuyo paso de luz es de 1mm, que permiten un caudal de tratamiento de 50 litros/s.

La remoción de sólidos suspendidos totales (SST) de menos de 1 mm se realiza en las piscinas decantadoras, éstas son 4 y se encuentran comunicadas en su parte superior con la finalidad de decantar la mayor cantidad de sólidos y dejando pasar el RIL sobrenadante a la siguiente piscina. Cada una posee una capacidad de 9 m³ aproximadamente.

El proceso de neutralización y homogeneización se realiza en la segunda piscina de hormigón, de 9 m³ de capacidad, en donde se dosifica NaOH o HCl de forma automática según corresponda, esta piscina posee un agitador que realiza la equalización. El sistema posee en la piscina N° 4 una bomba sumergible que recircula el RIL hasta la piscina N°2. En esta tubería de recirculación se encuentra el sensor de pH que detecta de forma automática el pH.

Una vez que el RIL se encuentra neutralizado éste es impulsado al tranque de acumulación de 300 m³ aproximados de capacidad, por lo que se construyó una tubería que conduce los RILes del sistema de tratamiento de Nueva Aurora, para abastecer las piscinas de wetland (filtros fitoterrestre), para la remoción de materia orgánica. Una vez que el RIL se encuentra neutralizado en el sistema de tratamiento de RILes de Bodega Nueva Aurora, éste es conducido e impulsado al tranque de acumulación de 300 m³ aproximados de capacidad, donde se juntan con los RILes provenientes del sistema de tratamiento de RILes de Bodega Limarí, desde aquí se someten al tratamiento por Wetland. Una vez que la remoción de materia orgánica se ha realizado en los módulos, el efluente es recepcionado en dos pequeños pozos que envían por gravedad el efluente a un tranque de acumulación de 90 m³ aproximadamente, en este lugar existen bombas que elevan el efluente al tranque de riego en este tranque de 6.500 m³ de capacidad se acumulan las aguas provenientes de canal y de pozo sumados al aporte del efluente de los RILes generados en las dos bodegas.

Los RILes tratados serán dispuestos de acuerdo a la guía del SAG “Condiciones básicas para la aplicación de RILes vitivinícolas en riego” como complemento a la NCh 1.333/1978, aprobada por Decreto Supremo del MOP N° 867/1978, en riego de viñas en 65 hectáreas del sector agrícola de Viña Concha y Toro, de acuerdo a lo aprobado en la RCA de Bodega Limarí N°56/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, por lo que se mantendrá el mismo sistema de riego y los mismos parámetros de análisis comprometidos.

Respecto de la demanda de agua para riego de los parronales en la Bodega Limarí, ésta es suplida en su totalidad por el agua de riego que proviene de 80 acciones del canal Sd Real, derivado del Canal D-Cogotí, que en temporadas normales suministran un caudal de 5.000 metros cúbicos por acción, por lo tanto, el efluente de la planta de tratamiento de RILes, solo viene a aportar un pequeño porcentaje que es aprovechable para estas tareas.

Como se mencionó con anterioridad el aporte de RILes al universo de

	<p>riego es equivalente al 1,85% del agua disponible, en donde la DBO5 baja a 1,5 kg/ha/día dentro de las 65 ha disponibles para riego.</p> <p>El titular seguirá realizando los muestreos aprobados para Bodega Limarí, mediante RCA N°56/2014, los que consisten en:</p> <p>Punto de toma de muestras seguirá siendo en la salida del sistema de filtros artificiales, tranque N°2. Frecuencia de muestreos mensual en época de vendimia (marzo a mayo) y bimestral en los meses restantes (junio a febrero), totalizando siete muestreos anuales.</p> <p>Para mayores detalles, ver numeral 1.6.1. del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2 y capítulo N°3, Anexo N°4, todos de la DIA, numeral 2 Capítulo N°3 Adenda y numeral 2 Capítulo N°3 Adenda Complementaria.</p>
--	---

4.4.7. Ruido	
Nombre	Descripción
Ruido	<p>De acuerdo al informe de Estimación de Ruido en los Receptores más cercanos, elaborado por Decibel, los niveles proyectados en los receptores para operación futura de la Bodega Nueva Aurora, con los 10 nuevos estanques de guarda y la nueva conducción de sus RILes, considera horario diurno y nocturno, y en ninguno de los periodos se sobrepasa la norma de inmisión de acuerdo al D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Para mayor detalle del estudio de ruido; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.6.10.2., Capítulo N°3 y Anexo N°5, todos de la DIA.</p>

4.4.8. Otras emisiones	
Nombre	Descripción
Olores	<p>La operación de los estanques de guarda no representa una fuente generadora de olores molestos y de llegar a producirse un episodio extraordinario, este no sería significativo ni afectaría a algún receptor, debido a que el viento con más frecuencia viene del sur durante 7 meses, y del Oeste, durante 4,9 meses. La velocidad promedio del viento por hora en Ovalle tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año.</p> <p>La parte más ventosa del año dura 5,5 meses, con velocidades promedio del viento de más de 10,1 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 6,5 meses, con una velocidad promedio del viento de 8,0 kilómetros por hora.</p> <p>Por lo que la bodega está protegida del viento proveniente del Oeste por la ladera del cerro y hacia el Norte el viento choca con una ladera menos pronunciada y una cortina vegetal.</p> <p>En la operación normal de Bodega Nueva Aurora, no han existido quejas o reclamos de esta naturaleza.</p> <p>En la operación de los Wetland, debido a que estos degradan la materia orgánica, tampoco Bodega Limarí ha recibido quejas o reclamos por olores molestos de algún receptor cercano.</p>

4.4.9. Residuos no peligrosos

Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos	<p>Se generarán residuos domésticos dada la cantidad de personas que laboran, no obstante, el tratamiento, manejo y disposición no varía del proyecto original.</p> <p>Para mayor detalle de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos del proyecto; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.6.11., Capítulo N°3 y Anexo N°5, todos de la DIA.</p>				
Residuos Sólidos No Peligrosos	<p>Durante la etapa de operación de los nuevos estanques de guarda se generarán residuos de borras solamente debido a que no hay proceso de producción, sólo almacenaje de vinos. Las Borras serán vendidas a industrias vínicas como residuo valorado.</p> <p>Estimación de Residuos en la operación de guarda.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuos</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Borras</td> <td>20 t/año</td> </tr> </tbody> </table>	Residuos	Cantidad	Borras	20 t/año
Residuos	Cantidad				
Borras	20 t/año				

4.4.10. Residuos peligrosos

En la operación de los nuevos estanques de guarda, como en el sistema de tratamiento de RILes por Wetland, no se generarán residuos peligrosos.

4.4.11. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

El proyecto no contempla el uso de productos químicos u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente en su fase de operación.

4.5. Partes y obras que componen el proyecto.

4.5.1 Fase de cierre.

4.5.1.1. Partes, obras y acciones.

La Bodega Nueva Aurora, tanto para el proyecto como para su operación actual, proyecta una vida útil de carácter indefinido, mediante la renovación y actualización de maquinarias y equipos aplicando las mejores tecnologías disponibles, por lo cual, no contempla una fase de cierre del proyecto. No obstante, en caso de un imponderable se viese obligada al cierre de sus instalaciones, se realizarán las siguientes acciones:

4.5.1.2 Acciones

Nombre	Descripción
Evaluación del estado de instalaciones	<p>Evaluación del estado de instalaciones debido a que la instalación puede ser vendida a otro titular que tenga las condiciones de seguir operando.</p> <p>Reutilización, reciclaje o envío a sitios de disposición final de equipos y maquinarias, según corresponda, de acuerdo a la evaluación del estado indicado anteriormente.</p>
Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura Proyecto o actividad.	<p>Se realizará la solicitud a la Dirección de Obras Municipales de Ovalle, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 15.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Se realizará la desconexión de la energía eléctrica que abastece el sector de los estanques de guarda, retiro de cables de conexión a transformadores de conexión de luminarias.</p>

	Se realizará el retiro de maquinarias y equipos; desmantelamiento de instalaciones y equipos; desmantelamiento de radier o losas.
Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental.	El proyecto no considera la intervención de nuevas áreas, en relación a lo descrito en su localización, según las características de emplazamiento del proyecto, este se desarrolla sobre un área ya intervenida por la actividad agrícola, por lo tanto, no corresponde realizar esta actividad.
Prevenir las emisiones, desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua.	<p>Emisiones:</p> <p>Con respecto a las emisiones atmosféricas éstas serían equivalentes a las generadas en la etapa de construcción, por lo tanto, se tomarán las medidas tendientes a evitar la dispersión de material particulado, considerando que la geomorfología evita su desplazamiento.</p> <p>Con respecto a las emisiones acústicas, serían equivalentes a la etapa de construcción, por lo que no sobrepasarían lo estipulado en el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de Ruidos Generado por Fuentes Que Indica, sobre los receptores más cercanos. No se espera la generación de emisiones odoríficas.</p> <p>Residuos:</p> <p>Valoración de los residuos resultantes del desmontaje de los estanques de guarda y de la tubería de conducción de RILes. Retiro de escombros y residuos producto del desmantelamiento de las estructuras superficiales, tales como instalaciones y equipos, y disposición en lugar autorizado.</p> <p>Los residuos de carácter peligroso, serán catastrados, segregados y gestionados de acuerdo a los requisitos legales aplicables vigentes. Estos serán dispuestos de forma final en lugares autorizados; Cierre del lugar de entrada al recinto, para evitar el ingreso de personas o animales a este, además del respectivo sistema de control de plagas.</p>

4.6. Cronología de las fases del proyecto o actividad	
4.6.1 Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	Octubre 2018.
Parte, obra o acción que establece el inicio	El hito de inicio que marcará la ejecución del proyecto será la construcción de los estanques de guarda y el sistema de conducción de RILes.
Fecha estimada de término	Marzo 2019.
Parte, obra o acción que establece el término	Tubería de conducción construida.
4.6.2 Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	Noviembre 2018.
Parte, obra o acción que establece el inicio	El hito que da inicio de la presente fase corresponderá al inicio de operación del sistema de tratamiento de RILes por wetland.
Fecha estimada de término	No aplica.
Parte, obra o acción que	No aplica.

establece el término	
4.6.3 Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	El proyecto no considera etapa de cierre.
Parte, obra o acción que establece el inicio	El proyecto no considera etapa de cierre.
Fecha estimada de término	El proyecto no considera etapa de cierre.
Parte, obra o acción que establece el término	El proyecto no considera etapa de cierre.

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de la concentración de material particulado
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	El proyecto se ubica en la Región de Coquimbo, Provincia de Limarí, Comuna de Ovalle, en el sector Nueva Aurora.
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<p>Las principales obras, partes o acciones del proyecto que pueden generar un impacto a la salud de la población por emisiones atmosféricas, es decir, a las componentes calidad del aire, corresponden a las siguientes:</p> <p>Fase de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escarpes. • Excavaciones. • Compactación. • Carga y descarga de material. • Combustión de vehículos livianos y pesados en caminos. • Combustión de maquinaria. <p>La actividad de construcción se realizó durante 5 días consecutivos, tiempo en el cual se ejecutan las actividades antes mencionadas.</p> <p>De lo anterior, se concluye que el proyecto no generará un aporte incremental significativo en las concentraciones ambientales de material particulado y gases en los receptores sensibles identificados, con respecto a la línea de base y las normas de calidad primaria y secundaria vigentes.</p> <p>Para mayor detalle del estudio de modelación de emisiones e inventario de emisiones atmosféricas de material particulado y gases; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver Capítulo N°3 y Anexo N°5 de la DIA.</p> <p>Respecto de los olores, la operación de los estanques de guarda no representa una fuente generadora de olores molestos y de llegar a producirse un episodio extraordinario, éste no sería significativo ni afectaría a algún receptor, debido a que el viento con más</p>

	<p>frecuencia viene del Sur durante 7 meses, y del Oeste, durante 4,9 meses. La velocidad promedio del viento por hora en Ovalle tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año.</p> <p>La parte más ventosa del año dura 5,5 meses, con velocidades promedio del viento de más de 10,1 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 6,5 meses, con una velocidad promedio del viento de 8,0 kilómetros por hora.</p> <p>Por lo que la bodega está protegida del viento proveniente del Oeste por la ladera del cerro y hacia el Norte el viento choca con una ladera menos pronunciada y una cortina vegetal.</p> <p>En la operación normal de Bodega Nueva Aurora, no han existido quejas o reclamos de esta naturaleza. En la operación de los Wetland, debido a que estos degradan la materia orgánica tampoco Bodega Limarí ha recibido quejas o reclamos por olores molestos de algún receptor cercano.</p>
<p>b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.</p>	<p>Las principales obras, partes o acciones del proyecto que pueden generar un impacto a la salud de la población por aumento en las emisiones sonoras, corresponderán a la Ampliación capacidad de guarda de Bodega Nueva Aurora.</p> <p>Se realizó un estudio de inmisión acústica en los receptores más cercanos al Proyecto, de acuerdo al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica.</p> <p>Para mayor detalle del estudio de ruido; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver Capítulo N°3 y Anexo N°5, ambos de la DIA.</p>
<p>c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, no existe riesgo para la salud de la población debido a las emisiones del proyecto.</p> <p>Respecto de los efluentes, el proyecto en todas sus fases generará aguas servidas producto de la utilización de los servicios higiénicos. Para tales efectos se utilizará un sistema de tratamiento con drenes de infiltración. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m³/día de aguas servidas, por lo que cuenta con la holgura requerida para los aumentos de dotación durante los periodos de máxima producción. Los lodos forman parte del sistema de tratamiento, una vez digeridos serán extraídos por un camión para limpieza.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, no existe riesgo para la salud de la población debido a las emisiones del proyecto.</p> <p>Los antecedentes presentados señalan que producto de la operación del sistema de tratamiento de aguas servidas no existirá afectación al recurso hídrico subterráneo, y de ninguna forma se afectará la calidad de las aguas subterráneas de las cuales depende el abastecimiento de estas viviendas.</p>

	<p>Para mayor detalle de las emisiones líquidas y sus sistemas de tratamiento; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver Capítulo 2 de la DIA, Anexo N°4 de la DIA, numeral 1 del Capítulo N°3 Adenda y numeral 1 capítulo N°3 Adenda Complementaria.</p> <p>Por otra parte, en la etapa de operación se generarán RILes, que se generan por el proceso de limpieza de pisos y cubas. El proyecto consiste en conducir los RILes tratados en su planta de tratamiento de RILes, hasta el sistema de Wetland (filtros fitoterrestres) de Bodega Limarí, donde se mezclan con los RILes generados y tratados en Bodega Limarí, obteniendo un efluente común, el cual en conjunto con el agua del canal Sd Real son dispuestos a riego de las plantaciones de viñedos del sector agrícola de Viña Concha y Toro. No obstante, cabe destacar, que las tuberías que conducen hoy los RILes de Bodega Nueva Aurora a riego de praderas (aprobado en RCA N°129/2006), permanecerán vigentes en caso de contingencia, mantención o limpieza de tubería que conduce los RILes hasta el tranque colector del sistema Wetland.</p> <p>De los antecedentes entregados es posible indicar que producto de la operación del sistema de tratamiento de RILes no afectará los recursos suelo y agua.</p> <p>Para mayores detalles, ver numeral 1.6.1. del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2 y capítulo N°3, Anexo N°4, todos de la DIA, numeral 2 Capítulo N°3 Adenda y numeral 2 Capítulo N°3 Adenda Complementaria.</p>
<p>d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>	<p>Los residuos del proyecto serán manejados conforme lo señala la legislación vigente, por lo cual, no serán expuestos sobre recursos naturales renovables incluidos el suelo, el agua y aire y serán tratados según lo establece la legislación vigente, con disposición final en lugar autorizado para ello.</p> <p>Para mayor detalle de los residuos peligrosos del proyecto; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.5.9., 1.6.11., ambos del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2; Capítulo N°3; Anexo N°5, todos de la DIA.</p>
<p>De conformidad a lo expuesto, el proyecto no generará riesgo para la salud de la población de los asentamientos cercanos, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.</p>	

<p>5.2. Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>	
<p>Impacto ambiental</p>	<p>Efectos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:</p>	
<p>Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.</p>	<p>En el área de ejecución del proyecto no hay recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.</p>
<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización,</p>	<p>Pérdida de suelo. La construcción de los estanques de guarda abarcó una superficie de 757,05 m², y se realizó en un espacio aledaño a</p>

<p>compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>Bodega Nueva Aurora el cual anteriormente era utilizado como estacionamiento, por lo que se encontraba intervenido con incorporación de gravilla.</p> <p>La implementación de la tubería de conducción de RILes se realizó aledaña a las obras del canal Sd Real en un plano correspondiente a un camino de servidumbre del canal, ocupando una superficie de 345 m², y el cual estaba intervenido por la actividad propia de la agricultura y correspondía a una huella de camino.</p> <p>Con relación al sistema de tratamiento de RILes y la disposición del efluente tratado en riego, no reviste en ningún caso un efecto adverso en este componente.</p> <p>Por lo tanto, el proyecto no genera impacto significativo sobre el recurso suelo.</p> <p>Se adjunta Informe Edafología en Anexo N°2 Adenda Complementaria.</p> <p>En este sentido, el proyecto no ocasionará un efecto adverso significativo sobre este recurso, descartando que con ocasión de la ejecución de las obras y actividades del proyecto se pierda la capacidad para sustentar biodiversidad por efectos de la degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes en la unidad de suelos en los que se emplaza el proyecto.</p>
<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p>Flora y Vegetación: El proyecto se emplaza en una zona intervenida por la actividad propia de la agricultura (monocultivo) y de la agroindustria (vinificación), por lo que no existe alteración a formaciones vegetales nativas.</p> <p>Fauna: El proyecto se emplaza en una zona intervenida por la actividad propia de la agricultura (monocultivo) y de la agroindustria (vinificación), por lo que no existe un entorno de hábitats naturales o de relevancia que permitan la nidificación, reproducción o alimentación de fauna nativa.</p> <p>De acuerdo con los antecedentes presentados, el proyecto no presenta o genera efectos adversos significativos sobre la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, derivado de la ejecución del proyecto.</p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>De acuerdo con los antecedentes presentados, el proyecto no presenta o genera efectos adversos significativos en relación con la magnitud y duración de sus impactos sobre el suelo, agua o aire respecto a la condición de línea de base, manteniéndose los mecanismos de intercambio de material genético.</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las</p>	<p>El área del proyecto no se encuentra aplicable a normas secundarias, la construcción y operación del proyecto no presenta o genera superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas.</p>

normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	El proyecto no se localiza en un área donde se concentre fauna nativa asociada a hábitat de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	Los efluentes líquidos, insumos peligrosos y los residuos en general, se almacenarán y manejarán conforme a la normativa vigente.
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	El proyecto no contempla, en ninguna de sus fases, la intervención o explotación de volúmenes o caudales de recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, ni el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra. En el área donde se sitúa el proyecto no se presentan acuíferos que contengan aguas fósiles. El proyecto no se encuentra en o próximo de humedales, estuarios o turberas, por lo tanto, no hay posibilidad de que pueda afectar alguna de éstos. El proyecto no se encuentra ubicado sobre o cerca de glaciares que pudieren ser afectados en su desarrollo, por tanto, no se contempla la modificación de ningún glaciar. Para mayor detalle, ver numeral Capítulo N°2 de la DIA; y numerales 1 Capítulo V Adenda y numeral 1 Capítulo I y numeral 1 Capítulo V de la Adenda Complementaria.
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	El proyecto no introducirá ninguna especie exótica al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.
5.3. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental	Alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	El proyecto se desarrolla dentro de las instalaciones y superficies del terreno de Bodega Nueva Aurora que se encuentra actualmente operando, en el camino a Punitaqui, Km 12 sector de Nueva Aurora, Comuna de Ovalle. La localidad de

	<p>Nueva Aurora se encuentra a 2.405 m, mientras que las viviendas cercanas se encuentran entre los 219 m y 682 m.</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 2.1.9. del Capítulo N°2 de la DIA.</p>
Reasentamiento de comunidades humanas	El proyecto no considera reasentamiento de grupos humanos.
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:</p>	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	El proyecto producto de sus partes, acciones y obras no generará intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, en ninguna de sus fases.
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	El proyecto producto de sus partes, acciones y obras no generará obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de tiempos de desplazamiento, en ninguna de sus fases.
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	El proyecto producto de sus partes, acciones y obras no generará alteración al acceso o calidad de los bienes, equipamiento, servicios o infraestructura de comunidades cercanas, en ninguna de sus fases.
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	El proyecto producto de sus partes, acciones y obras no generará dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, en ninguna de sus fases.
e) Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<p>El proyecto no se encuentra cercano a poblaciones indígenas protegidas que sean susceptibles a ser afectadas por la ejecución del proyecto. En relación con Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), la Región de Coquimbo carece de éstas.</p> <p>De acuerdo con los antecedentes presentados, no existe población protegida en el área de influencia del proyecto.</p>

<p>5.4. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.</p>	
Existencia de poblaciones protegidas	<p>El proyecto no se encuentra cercano a poblaciones indígenas protegidas que sean susceptibles a ser afectadas por la ejecución del proyecto. En relación con las Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), la Región de Coquimbo carece de éstas.</p> <p>De acuerdo con los antecedentes presentados no existe población protegida en el área de influencia del proyecto.</p>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	<p>El proyecto se ubicará dentro de un terreno propiedad del titular, fuera de los límites urbanos comunales.</p> <p>De la revisión de las áreas protegidas y sitios prioritarios en la Región Coquimbo, se determinó que no habrá afectación por la ejecución del proyecto, debido a que estas áreas con valor ambiental no se encuentran cercanas al proyecto.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proyecto no se emplaza en o cercano a áreas protegidas y tampoco a sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos ni glaciares.</p>

<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.</p>	
<p>Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.</p>	<p>El proyecto se ubicará dentro de un terreno propiedad del titular. De acuerdo con los antecedentes presentados en la DIA no existen poblaciones protegidas en el área de influencia del proyecto susceptibles de ser afectadas.</p>
<p>Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.</p>	<p>El proyecto se ubicará dentro de un terreno propiedad del titular. De acuerdo con los antecedentes expuestos en párrafos anteriores en el área de influencia del proyecto no se identificaron recursos ni áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación y tampoco humedales ni glaciares susceptibles de ser afectados; lo anterior, en consideración de la extensión, magnitud o duración de las obras y actividades del proyecto.</p>

<p>5.5. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.</p>	
<p>Existencia de valor turístico</p>	<p>El Proyecto se ubica en zona rural donde se encuentra intervenido por actividad propia de la industria vinífera. El desarrollo del proyecto no afecta el valor paisajístico o turístico de la zona, ya que éste está dado principalmente por la Ruta D-605. El proyecto con la construcción de los estanques de guarda no afecta la visibilidad del paisaje, el cual está dado principalmente por las plantaciones de viña del mismo titular.</p>
<p>Existencia de valor paisajístico</p>	<p>Por actividad propia de la industria vinífera, el desarrollo del Proyecto no afecta el valor paisajístico de la zona, ya que este está dado principalmente por la Ruta D-605. El proyecto con la construcción de los estanques de guarda no afecta la visibilidad del paisaje, el cual está dado principalmente por las plantaciones de viña del mismo titular.</p> <p>En el área de influencia del proyecto no se reconoce la existencia de valor paisajístico de acuerdo con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 1.224, de 1975, que creó al Servicio Nacional de Turismo: “Las áreas del territorio que tengan condiciones especiales para la atracción del turismo, podrán ser declaradas Zonas o Centros de Interés Turístico Nacional.” En base a estos antecedentes la ubicación del proyecto no se emplaza en lugares declarados como zonas de valor paisajístico y/o turístico.</p>
<p>De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.</p>	
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:</p>	
<p>a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.</p>	<p>Según la caracterización del componente paisaje, el proyecto de acuerdo con su lugar de emplazamiento, no obstruirá la visibilidad a una zona con valor paisajístico.</p>

b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	Según la caracterización del componente paisaje, el proyecto de acuerdo con su lugar de emplazamiento, no alterará atributos de una zona con valor paisajístico.
--	--

5.6. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	De acuerdo con los antecedentes existentes para el área de emplazamiento del proyecto, éste se ubica en zona rural donde se encuentra intervenido por actividad propia de la industria vinífera y se considera que no existe relación entre éste y la componente arqueología, dado que no se registra ninguna presencia y/o hallazgo arqueológico en dicho sector.
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	El proyecto de acuerdo con su lugar de emplazamiento y a los antecedentes presentados, no remueve, destruye, excava, traslada, deteriora, interviene o modifica en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. Por lo tanto, no existe componente susceptible de ser afectado por las obras y/o acciones del proyecto.
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	El proyecto de acuerdo con su lugar de emplazamiento y a los antecedentes presentados, no modifica o deteriora en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	El proyecto de acuerdo con su lugar de emplazamiento y a los antecedentes presentados, no afecta a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. Permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental.

El proyecto no requiere de permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales.

6.2. Permisos ambientales sectoriales mixtos.

6.2.1. Artículo 138 (PAS 138): Permiso para la Construcción, Reparación, Modificación y Ampliación de cualquier Obra Pública o Particular destinada a la Evacuación, Tratamiento o Disposición Final de Desagües, Aguas Servidas de Cualquier Naturaleza.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de tratamiento de aguas servidas. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m ³ /día de aguas servidas.
Indicadores de cumplimiento	Aprobación sectorial del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento SEIA.
Pronunciamiento del órgano competente	Oficio ORD. N°18 de fecha 06 de marzo de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, mediante el cual se pronunció conforme respecto de los requisitos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial.

6.2.2. Artículo 139 (PAS 139): Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de Tratamiento de residuos industriales líquidos, el cual consiste en: Separación sólido líquido, neutralización, Estanque 1 colector, terrazas Wetland, Tranque 2 acumulador (90 m ³), Tranque N°3 de riego (6500 m ³) y disposición final del RIL tratado mediante riego de 65 ha de viñas del sector agrícola de Viña Concha y Toro.
Indicadores de cumplimiento	Aprobación sectorial del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento SEIA.
Pronunciamiento del órgano competente	Oficio ORD. N°18 de fecha 06 de marzo de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, mediante el cual se pronunció conforme respecto de los requisitos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial.

7°. Que, respecto a lo establecido en el artículo 161 (Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje) del Título VII del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, mediante Oficio Ord. N°18 de fecha 06 de marzo de 2020, indica que en base a los antecedentes presentados, que el pronunciamiento de esta Autoridad se relaciona específicamente con la operación de los estanques de guarda de vino (10 unidades de 200.000 m³ c/u) y Planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (mediante el sistema Wetland) y la actividad se califica como MOLESTA.

8°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. Norma D.S. N°144/1961 que Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, del Ministerio de Salud.

Componente/materia:	Emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.
---------------------	---

Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las principales obras, partes o acciones del proyecto que pueden generar un impacto a la salud de la población por emisiones atmosféricas, es decir, a la componente calidad del aire, corresponden a las siguientes: Fase de construcción: <ul style="list-style-type: none"> • Estanques de guarda. • Implementación de tubería de conducción de RILes. Fase de operación: <ul style="list-style-type: none"> • Nave de guarda. • Sistema de conducción de RILes.
Forma de cumplimiento	Las emisiones de material particulado y gases serán menores y asociadas al tráfico vehicular. Los vehículos utilizados durante la etapa de operación se mantendrán con su revisión técnica al día.
Indicador que acredita su cumplimiento	Informe de estimación de emisiones.
Forma de control y seguimiento	Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.

8.2. Decreto Supremo N°75/1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece Condiciones para el Transporte de Carga.

Componente/Materia	Control de Emisiones a la Atmósfera.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Construcción: <ul style="list-style-type: none"> - Estanques de guarda. - Implementación tubería de conducción de RILes.
Forma de cumplimiento	En la etapa de construcción el transporte de materiales y de descartes fueron de responsabilidad del contratista que realizó las obras, cumpliendo la normativa.
Indicador que acredita su cumplimiento	No Aplica.
Forma de Control y Seguimiento	No Aplica.

8.3. Decreto Supremo N°55/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicable a Vehículos Motorizados Pesados.

Componente/Materia	Control de Emisiones a la Atmósfera.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Combustión de vehículos motorizados pesados.
Forma de cumplimiento	Dado que las normas vigentes del tránsito y los respectivos permisos de circulación de vehículos exigen el cumplimiento de la revisión técnica al día y dentro de estas se realiza la respectiva medición de gases, esta norma se entiende en cumplimiento.

Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de control de vehículos motorizados del proyecto que incorporará el certificado de revisión técnica y gases al día.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

8.4. Decreto con Fuerza de Ley N°1/2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Componente/Materia	Control de Emisiones a la Atmósfera.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se contemplan emisiones de gases de vehículos motorizados.
Forma de cumplimiento	Los vehículos motorizados contarán con los permisos de circulación y revisiones técnicas al día, según corresponda.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de control de vehículos motorizados del proyecto que incorporará el certificado de revisión técnica y gases al día.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

Para mayor detalle del estudio de modelación de emisiones e inventario de emisiones atmosféricas de material particulado y gases; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numeral 1.5.8. del Capítulo N°1; Anexo N°5 de la DIA.

8.5. **Decreto Supremo N°43/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la Revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.**

Componente/Materia	Contaminación lumínica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla luminarias.
Forma de cumplimiento	Con respecto al sector de los estanques de guarda que son objeto de evaluación, estos se encuentran contruidos y las luminarias instaladas de acuerdo al D.S. N°43/2012. No obstante, Bodega Nueva Aurora se encuentra en proceso de cambio de luminarias del resto de sus instalaciones, por lo que el certificado luminométrico emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, considera a la Bodega Nueva Aurora en su totalidad, proceso en el cual incorporará el TE1 (trámite eléctrico) respectivo, así como los certificados de control luminométricos correspondientes a todas las luminarias instaladas en el proyecto, junto con una declaración simple del instalador autorizado a cargo de la ejecución de las instalaciones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Copia de certificado y/o información técnica proporcionada por el fabricante o vendedor. La información técnica de las luminarias será mantenida en las oficinas correspondientes al área donde se encuentren

	ubicadas, de modo de estar disponibles ante posibles fiscalizaciones.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

8.6. Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica.

Componente/Materia	Emisiones de Ruido.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Construcción: Estanques de guarda. Implementación tubería de conducción de RILes. Operación: Nave de guarda. Sistema de conducción de RILes.
Forma de cumplimiento	En el proyecto se identificaron las fuentes generadoras de ruido, y se modelaron las emisiones para cada fase. De acuerdo con los antecedentes presentados en el estudio de ruido y los resultados obtenidos, es posible concluir que dichas emisiones, bajo las condiciones más desfavorables, para todos los puntos evaluados y fases del proyecto, se cumplirán con los límites máximos establecidos para la zona rural en el decreto antes mencionado.
Indicador que acredita su cumplimiento	Cumplimiento normativo.
Forma de Control y Seguimiento	No aplica.

Para mayor detalle del estudio de ruido; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numeral 1.5.8.2. y Anexo N°5, ambos de la DIA.

8.7. Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967 del Ministerio de Salud. Código Sanitario.

Componente/Materia	Efluentes Líquidos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Respecto de los efluentes, el proyecto en todas sus fases generará aguas servidas producto de la utilización de los servicios higiénicos.
Forma de cumplimiento	Para el tratamiento de las aguas servidas se utilizará un sistema de tratamiento con drenes de infiltración. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m ³ /día de aguas servidas, por lo que cuenta con la holgura requerida para los aumentos de dotación durante los periodos de máxima producción. Los lodos forman parte del sistema de tratamiento, una vez digeridos serán extraídos por un camión para limpieza de sistemas compactos. El destino final de los lodos está a cargo de empresa autorizada, la cual hace el retiro según requerimiento, y deben respaldar con certificado al titular la descarga de lodos en lugar autorizado como también la autorización sanitaria que poseen.

	La modificación del Sistema de tratamiento de RILes generados en Nueva Aurora consiste en trasladar los RILes tratados en el sistema de tratamiento de Bodega Nueva Aurora, que iban a disposición en praderas, hacia el sistema de Wetland, donde se tratarán al igual que los RILes provenientes del sistema de tratamiento de Bodega Limarí.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá en la instalación de faenas un registro del servicio de mantenimiento.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

8.8. Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Componente/Materia	Efluentes Líquidos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Respecto de los efluentes, el proyecto en todas sus fases generará aguas servidas producto de la utilización de los servicios higiénicos.
Forma de cumplimiento	Para el tratamiento de las aguas servidas se utilizará un sistema de tratamiento con drenes de infiltración. Esta planta de tratamiento está basada en la tecnología de lodos activados, modalidad aireación extendida (reactores de aireación extendida RAEX), con fines de abatimiento de carga orgánica, cuyo material predominante es la fibra de vidrio (FRP). El efluente se dispondrá en el terreno mediante drenes de infiltración, con una capacidad de tratamiento desde los 30 m ³ /día de aguas servidas, por lo que cuenta con la holgura requerida para los aumentos de dotación durante los periodos de máxima producción. Los lodos forman parte del sistema de tratamiento, una vez digestados serán extraídos por un camión para limpieza de sistemas compactos. El destino final de los lodos está a cargo de empresa autorizada, la cual hace el retiro según requerimiento, y deben respaldar con certificado al titular la descarga de lodos en lugar autorizado como también la autorización sanitaria que poseen.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá en la instalación de faenas un registro del servicio de mantenimiento.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

8.9. Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967 del Ministerio de Salud. Código Sanitario.

Componente/Materia	Residuos sólidos			
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación.			
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Construcción: Estanques de guarda. Implementación tubería de conducción de RILes. Operación: Nave de guarda.			
Forma de cumplimiento	Tipo de Residuo	Generación	Estimación	Destino

	Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos	1kg/persona/día	26 personas = 520 kg mensuales	Basurero municipal
	Escarpe	Remoción de 50cm de una superficie de 757,05m ² , con un 20% de esponjado	550 m ³ de tierra vegetal	Tierra vegetal depositada dentro de los terrenos de Viña Concha y Toro en sectores designados
	Escombros	Restos de la construcción	135 m ³	Botadero externo autorizado
	Metales	Restos de perfiles y materiales metálicos	400 kg	Compradora de restos de metales.
	<p>Durante la operación se generarán residuos domésticos dada la cantidad de personas que laboran, no obstante el tratamiento, manejo y disposición no varía del proyecto original.</p> <p>En la operación la guarda genera borras, las cuales serán incorporadas con las producidas por la operación normal de la bodega y vendidas a industrias vínicas como residuo valorado. Bodega Nueva Aurora cuenta con un patio de salvataje para almacenamiento de RISES.</p>			
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de declaración SINADER.			
Forma de Control y Seguimiento	Declaración SINADER, a través del sistema de ventanilla única del RETC.			

8.10. Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Componente/Materia	Residuos sólidos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<p>Construcción: Estanques de guarda. Implementación tubería de conducción de RILes.</p> <p>Operación: Nave de guarda.</p>

	Tipo de Residuo	Generación	Estimación	Destino
Forma de cumplimiento	Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos	1kg/persona/día	26 personas = 520 kg mensuales	Basurero municipal
	Escarpe	Remoción de 50cm de una superficie de 757,05m ² , con un 20% de esponjado	550 m ³ de tierra vegetal	Tierra vegetal depositada dentro de los terrenos de Viña Concha y Toro en sectores designados
	Escombros	Restos de la construcción	135 m ³	Botadero externo autorizado
	Metales	Restos de perfiles y materiales metálicos	400 kg	Compradora de restos de metales.
	Durante la operación se generarán residuos domésticos dada la cantidad de personas que laboran, no obstante, el tratamiento, manejo y disposición no varía del proyecto original. En la operación la guarda genera borras, las cuales serán incorporadas con las producidas por la operación normal de la bodega y vendidas a industrias vínicas como residuo valorado. Bodega Nueva Aurora cuenta con un patio de salvataje para almacenamiento de RISES.			
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de declaración SINADER.			
Forma de Control y Seguimiento	Declaración SINADER, a través del sistema de ventanilla única del RETC.			

8.11. Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Componente/Materia	Residuos sólidos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Estanques de guarda.
Forma de cumplimiento	Los residuos peligrosos generados en la etapa de construcción (envases vacíos de pintura epóxica), fueron retirados por la empresa contratista que realizó las obras.
Indicador que acredita su cumplimiento	No Aplica
Forma de Control y Seguimiento	No Aplica.

Para mayor detalle de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos del proyecto; así como de las medidas asociadas, y su respectiva forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ver numerales 1.5.9., 1.6.11., ambos del Capítulo N°1; numeral 2.5. del Capítulo N°2; Capítulo N°3; Anexo N°5, todos de la DIA.

8.12. Ley N°17.288 del Ministerio de Educación. Ley de Monumentos Nacionales.

Componente/Materia	Patrimonio Histórico y Cultural.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación, Cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	De acuerdo con los antecedentes existentes para el área de emplazamiento del proyecto, éste se ubica en zona rural donde se encuentra intervenido por actividad propia de la industria vinífera y se considera que no existe relación entre éste y la componente arqueología, dado que no se registra ninguna presencia y/o hallazgo arqueológico en dicho sector.
Forma de cumplimiento	En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a monumento nacional tipificado en el artículo 38 de la ley antes mencionada, se procederá según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°17.288 y el artículo 23 del Decreto Supremo antes mencionado, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación será efectuada por el titular del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro del aviso al Consejo de Monumentos Nacionales en caso de ocurrir un hallazgo arqueológico.
Forma de Control y Seguimiento	Los registros de los indicadores de cumplimiento estarán disponibles en las oficinas del proyecto, en el caso que se requiera fiscalización por parte de la autoridad.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto no deberán cumplirse condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N°19.300.

10°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto no propuso compromisos ambientales voluntarios.

11°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, se presentan incorporadas en forma íntegra en el numeral 8.1. del ICE de la DIA, así como en numeral 1.8. del Capítulo N°1 de la DIA y Anexo N°4, ambos de la DIA, numeral N°7 Capítulo N°1 de la Adenda y numeral N°1 Capítulo N°7 de la Adenda Complementaria, entre los que se incluyen los siguientes:

- Vertido o derrame de sustancias contaminantes.
- Derrame accidental de una sustancia peligrosa.
- Emisión de gases tóxicos o perjudiciales.
- Falla de unidades y/o equipos.
- Incendio.
- Explosiones.
- Sismos.
- Imposibilidad de entrega, conducción o descarga de RILes desde Nueva Aurora a tranque acumulación de Bodega Limarí.
- Generación de vectores.
- Condiciones climáticas extremas - Nieve o Hielo.
- Colisión o Choque al interior o exterior de Bodega Nueva Aurora.
- Lluvias Intensas.

12. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones

Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 2 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15. Que, para que el proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

17. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”**, de Viña Concha y Toro S.A.”.

2°. Certificar que el proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 138 y 139 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto denominado **“Disposición de RILes a Riego de Viñedos, y Ampliación de Capacidad de Guarda de La Bodega Nueva Aurora, Viña Concha Y Toro S.A.”** no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Lucía Pilar Pinto Ramírez
Intendenta Región de Coquimbo
Presidenta Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

MER/CMG/KFS/ORB/JMV